

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA PLANTEADO POR LA SOCIEDAD FENÍE ENERGÍA, S.A. FRENTE A LA SOCIEDAD REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A.

Expediente **CFT/DE/012/19**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 26 de noviembre de 2020

Visto el conflicto de gestión técnica y económica del sistema gasista planteado por FENÍE ENERGÍA, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 8 de febrero de 2019 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC") escrito de la representación de la sociedad FENÍE ENERGÍA, S.A. (en adelante "FENÍE"), instando la intervención de esta Comisión para la resolución de un conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista frente a la empresa titular de la planta regasificadora de Mugardos, en A Coruña, la sociedad REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. (en lo sucesivo, "REGANOSA"), en relación con la facturación emitida por esta última a FENÍE durante el mes de enero de 2019, por la que se aplica una penalización por los desbalances mantenidos en la planta de Mugardos durante el mes de diciembre de 2018, así como otra factura en concepto de carga de cisternas durante dicho mismo periodo.

La representante de FENÍE alega los siguientes hechos y fundamentos jurídicos en su escrito:

- Con fecha 8 de noviembre de 2018, NEDGIA informa a FENÍE de la puesta en servicio de nuevas plantas satélites, entre otras, en el municipio de Verín (Orense).
- En fecha 27 de noviembre de 2018, REGANOSA informa a FENÍE de los nuevos repartos de las plantas satélites. En concreto, en la planta de Verín, el 100% del reparto de GNL corresponde a FENÍE. En la referida fecha constaban 37 clientes activados con FENÍE.
- El 2 de diciembre de 2018, FENÍE disponía de [...] kWh de GNL en la planta de Mugaros. Desde el mismo día en que se entra en existencias negativas en la planta de Mugaros, FENÍE busca activamente comprar GNL para la planta de REGANOSA, consiguiendo únicamente un swap de [...] MWh el día 3 de diciembre de 2018.
- El desbalance de GNL licuado viene provocado exclusivamente por el desproporcionado reparto de la planta satélite de Verín, dado que las otras nueve plantas satélite en las que opera FENÍE, que son suministradas desde la misma planta de regasificación, se mantienen en valores de consumo razonables y para los que FENÍE disponía de suficiente GNL para todo el invierno, acorde a sus previsiones.
- El 5 de diciembre de 2018 se observa que están programadas varias cargas de cisternas, de aproximadamente [...] MWh, poniéndose en contacto FENÍE con NEDGIA para confirmar dichos datos, ante lo inusual de la situación, teniendo en cuenta el reducido número de clientes de FENÍE en la planta de Verín.
- La contratación de carga de cisternas total para diciembre era de 7 MWh/d, por lo que se penalizaría en la facturación de carga de cisternas a FENÍE por superar en un 5% la capacidad contratada, hecho que provoca que FENÍE realice contrataciones diarias de [...] MWh/d de capacidad para minimizar los costes logísticos.
- El 20 de diciembre de 2018, FENÍE, tras comunicación con REGANOSA, envía correo electrónico a NEDGIA para saber si es posible cambiar temporalmente la carga de cisternas de Verín de la planta de Mugaros a Bilbao, ya que esta tiene mayor liquidez para conseguir GNL. La respuesta recibida es que la planta de Bilbao se tiene como *back-up* de Mugaros en caso de necesidad.
- Entre el 7 de diciembre de 2018 y el 6 de enero de 2019 se realizan otras siete cargas de cisternas de [...] MWh con reparto del 100% a FENÍE.
- El importe facturado por REGANOSA a FENÍE por desbalances en la planta de Mugaros durante el mes de diciembre de 2018 resulta [...] euros. Asimismo, el importe facturado en concepto de carga de cisternas teniendo en cuenta todos los contratos de la planta de Mugaros durante el mes de diciembre (anual, trimestral, mensual y diarios) es de [...] euros.
- El volumen realmente suministrado por la planta de Verín a los clientes de FENÍE durante el periodo de facturación noviembre-diciembre es de [...] kWh, valor muy inferior al cargado por cisternas ([...] kWh).
- Tomando el porcentaje del [...] % que REGANOSA fija en enero, se deberían haber cargado [...] kWh de Mugaros con destino Verín en el mes de diciembre. De esta forma, el importe por los desbalances habría resultado [...] euros, en lugar de los [...] euros.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que, una vez requerida de subsanación mediante escrito del Director de Energía de 8 de marzo de 2019, se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita a la CNMC que inicie cuantas acciones sean pertinentes como ente competente para (i) modificar el importe de la factura emitida por REGANOSA a FENÍE, no solicitando compensación por los sobrecostes provocados por las contrataciones de capacidad efectuadas, así como la penalización por spread entre los precios de aprovisionamiento de GNL entre los meses de invierno y primavera, y (ii) se revise la actual regulación para realizar correctamente los repartos y evitar perjuicios a las comercializadoras.

SEGUNDO. – Primera ampliación del conflicto

Con fecha 28 de marzo de 2019 se presentaron nuevos escritos por parte de FENÍE, ampliando el objeto del conflicto contra el importe facturado debido a los desbalances de los meses de enero y febrero de 2019 ([...] y [...] euros, respectivamente) en los que, teniendo en cuenta el porcentaje del [...] % de reparto en lugar del 100%, debería haber sido de [...] y [...] euros, lo que suponen unos sobrecostes indebidos en los meses de enero y febrero de 2019 de [...] y [...] euros.

TERCERO. - Segunda ampliación del conflicto

Con fecha 7 de mayo de 2019 se presentó un tercer escrito de FENÍE, ampliando por segunda vez el objeto del conflicto al importe facturado por desbalances en el mes de marzo de 2019 ([...] euros), que teniendo en cuenta asimismo el porcentaje del [...] %, debería haber sido de [...] euros, lo que supone un sobrecoste indebido en el mes de marzo de 2019 de [...] euros.

CUARTO. - Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escritos de 4 de junio de 2019, el Director de Energía de la CNMC comunicó a FENÍE, REGANOSA y NEDGIA el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, confiriendo a REGANOSA y NEDGIA, un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con el objeto del procedimiento.

QUINTO. - Alegaciones de REGANOSA

Con fecha 21 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro electrónico de la CNMC escrito de REGANOSA, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- El 26 de noviembre de 2018, la distribuidora NEDGIA comunica a REGANOSA el porcentaje de reparto del destino de cisternas “Verín” a aplicar durante el mes de diciembre, donde FENÍE tenía asignado el 100% del reparto.

- Con fecha 7 de diciembre de 2018, FENÍE se queda en situación de desbalance, no volviendo a estar con existencias positivas durante todo el mes de diciembre. REGANOSA comunica periódicamente a FENÍE su situación de desbalance.
- El 9 de enero de 2019, REGANOSA informa a FENÍE de que procederá a actuar de conformidad con la norma de gestión técnica del sistema NGTS-09, aplicando un cargo económico diario resultante de multiplicar la cantidad en defecto de gas por el 10% del precio de referencia. El mismo día, REGANOSA informa al GTS de la situación.
- El 10 de enero de 2019, REGANOSA factura de acuerdo a lo informado y FENÍE paga en plazo todas las facturas recibidas.
- El 16 de enero de 2019, el GTS comunica a REGANOSA que: *"[...] se puede concluir que esta situación se ha producido por la imputación de errónea del consumo al 100% de la planta satélite de Verín por parte del distribuidor. Una vez solucionado este error (...) y tras conseguir adquirir GNL mediante intercambios bilaterales, entendemos que el problema está solucionado (o en vías de solución) y que ha sido una situación puntual [...]."*
- REGANOSA realizó su facturación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 949/2001 y en las Órdenes ETU/1283/2017 y TEC/1367/2018, las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista y sus Protocolos de Detalle.

Por lo expuesto, solicita a la CNMC que dicte resolución por la que se adopte la solución que proceda para la adecuada terminación del conflicto, con efecto económico neutro para REGANOSA.

SEXO. – Alegaciones de NEDGIA

Con fecha 27 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro electrónico de la CNMC escrito de NEDGIA, en el que manifiesta, en síntesis, lo siguiente:

- La elaboración de los repartos se realiza teniendo en cuenta el número de clientes activos que constan en el sistema de la distribuidora, a los que se les aplica el procedimiento reflejado en el Protocolo de Detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista – PD.02. En consecuencia, el día 15 del mes se realiza una extracción del sistema del número de CUPS correspondientes a las tarifas 3.1, 3.2 y 3.3 por comercializadora y planta satélite. Para estimar el consumo imputable, se multiplica el número de CUPS correspondientes a las tarifas 3.1, 3.2 y 3.3 de cada planta satélite por el perfil del mes de la zona climática correspondiente.
- El 15 de noviembre de 2018, constaban únicamente [...] clientes dados de alta y asociados a la consumidora FENÍE ([...] de ellos con tarifa 3.1 y [...] con tarifa 3.2). No existía en ese momento ningún otro cliente asociado a otras comercializadoras. En consecuencia, se informó a REGANOSA un reparto del 100% para FENÍE en la planta satélite de Verín.
- El 15 de diciembre de 2018 se extrajeron de nuevo los datos del sistema para el cálculo de los porcentajes de reparto para el mes de enero. En

dicha fecha constaban registrados un total de 1.109 clientes con tarifa 3.1 y 105 con tarifa 3.2, de los cuales [...] correspondían a FENÍE. En consecuencia, el reparto de la correspondiente a FENÍE para el mes de enero era del [...] %.

- El 15 de enero de 2019 se extrajeron los datos para el cálculo de los porcentajes de reparto para el mes de febrero, resultando un porcentaje para FENÍE del [...] %. El mismo porcentaje se reprodujo para los meses de marzo y abril.
- En cuanto al procedimiento de regularizaciones, los apartados 6.2.6 de la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-06 y 7 del Protocolo de Detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista – PD.12, a FENÍE le correspondería un reparto del [...] %, [...] % y [...] % en los meses de diciembre, enero y febrero en el conjunto de las plantas satélites.
- NEDGIA actuó de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de aplicación y las diferencias existentes entre los repartos estimados según procedimiento y la realidad una vez recalculado con el consumo real se han debido a la casuística especial de una planta satélite de reciente puesta en servicio y el inicio del proceso de comercialización de clientes por parte de las comercializadoras.

SÉPTIMO. – Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos del Director de Energía de 15 de junio de 2020, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El 30 de junio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REGANOSA, en el que ratifica sus alegaciones formuladas el pasado 21 de junio de 2019.
- El 6 de julio de 2020, tras solicitar y ser concedida una ampliación del plazo para presentar alegaciones, tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de NEDGIA, en el que se ratifica en sus alegaciones formuladas el 27 de junio de 2019.

OCTAVO. - Segundo trámite de audiencia

Tras detectar falta de inclusión en el expediente de la solicitud de ampliación de conflicto de fecha 7 de mayo de 2019, mediante escritos del Director de Energía de 31 de agosto de 2020, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

- El 2 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de FENÍE en el que se ratificaba en sus escritos de conflicto y ampliaciones del mismo.
- El 15 de septiembre de 2020, NEDGIA presentó escrito de ratificación de sus alegaciones.
- El 18 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REGANOSA, por el que pone de manifiesto la falta de recepción de la ampliación del conflicto, así como de la documentación que le acompaña y, en consecuencia, solicita la puesta a disposición de la referida documentación y la concesión de nuevo plazo para presentar alegaciones al trámite de audiencia. Mediante escrito del Director de Energía de fecha 24 de septiembre de 2020, no obstante comprobar que el expediente se encontraba completo, se concedió plazo de cinco días para presentar las alegaciones y la documentación oportuna. La notificación se produjo el 25 de septiembre de 2020, sin que se hayan recibido alegaciones por parte de REGANOSA en el plazo indicado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de gestión técnica y económica del sistema gasista

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de gestión técnica y económica del sistema gasista.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de gestión técnica y económica del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos que le sean planteados en relación con la gestión económica y técnica del sistema y el transporte que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 2º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del

Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Objeto del conflicto

El conflicto trae causa de la puesta en servicio el día 8 de noviembre de 2018 de la nueva planta satélite de Verín, Pontevedra. A la hora de establecer el primer reparto, NEDGIA como distribuidora solo tuvo en cuenta [...] clientes, todos ellos de FENIE, en tarifas 3.1 y 3.2, por lo que el reparto realizado fue de un 100% para FENIE. Dicho reparto fue comunicado a REGANOSA, como lugar de origen para la carga de cisternas de GNL, generando para FENIE una serie de obligaciones de descarga muy superiores a las que le hubieran correspondido en función de su número de clientes suministrados desde dicha planta satélite. Ello provocó una situación de desbalance negativo en la planta de Mugaros contra FENIE, cargos que le fueron facturados según normativa por REGANOSA. En disconformidad con dichos cargos y con el canon de almacenamiento se plantea el presente conflicto.

CUARTO. Descripción del funcionamiento del sector gasista en relación con los hechos del conflicto

Las cisternas de GNL destinadas al suministro de una red de distribución conectada a una planta satélite son gestionadas directamente por la compañía distribuidora, en este caso NEDGIA, que suscribe un contrato de gestión del transporte de GNL con las comercializadoras, en este caso, FENIE, a las que presta dicho servicio. De este modo, la compañía distribuidora es la responsable de nominar la carga de las cisternas de GNL en la planta de regasificación, en este caso de REGANOSA, y, posteriormente, de informar a ésta sobre el reparto del GNL cargado entre las comercializadoras que suministran a los consumidores conectados a las plantas satélite de su propiedad, a efectos de contabilizarlo en los balances de GNL de cada comercializadora.

Si en algún momento, tras descontar de las existencias de cada comercializadora el GNL cargado en las cisternas, según el reparto indicado por la distribuidora, el balance de GNL de un comercializador en una planta de regasificación determinada alcanzase un valor negativo, este deberá hacer frente a una penalización diaria¹, según se regula en el apartado 9.6.4 de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS), *“Desbalance por defecto de existencias en una planta de regasificación o en el AOC”*.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que la operación de carga de GNL en una cisterna y el periodo a lo largo del cual tiene lugar el consumo del gas se produce en momentos diferentes. De hecho, los datos sobre las medidas reales del consumo de los clientes conectados a redes de este tipo, domésticos fundamentalmente (con tarifas de acceso del tipo 3.1 y 3.2), se realiza con una

¹ 10% del precio de referencia del gas para desbalances por defecto de existencias en una planta de regasificación. El precio de referencia está regulado en el apartado 9.6.6 de las NGTS.

periodicidad bimestral. Debido a esto, el reparto inicial de las cisternas cargadas entre las distintas comercializadoras tiene lugar en base a la información sobre la demanda estimada de los consumidores suministrados por cada comercializadora.

Para calcular dicho reparto inicial del GNL cargado en una cisterna con destino a una planta satélite concreta, los distribuidores siguen los siguientes pasos:

1. El día 15 de cada mes² se extrae el valor del número de los clientes de cada tipo contratados por cada comercializadora que se suministran a través de la planta satélite.
2. Se calcula el consumo asociado a cada tipo de consumidor, aplicando el procedimiento regulado en el punto 1.2 del Protocolo de Detalle PD-02 de las NGTS.
3. Se determina el reparto en función de los consumos estimados para cada comercializadora, teniendo en cuenta sus clientes (paso 1) y los consumos calculados para cada tipo de cliente (paso 2).
4. Se informa del reparto a la planta de regasificación, que será el considerado para todas las cisternas de GNL cargadas en el mes siguiente en la planta de regasificación con destino a la planta satélite.

No obstante, es necesario actualizar el reparto inicial una vez que se dispone de la información sobre la demanda real de los clientes de cada comercializador, esto es, de las lecturas de los contadores de consumo y correcciones consolidadas.

La actualización de los repartos de las cisternas está regulada en el apartado 6.2.6 de la NGTS-06. Según este, los ajustes positivos o negativos, esto es reasignaciones del gas cargado entre las comercializadoras que compartieron las cisternas, derivados de la disponibilidad de lecturas de consumo en las redes de distribución alimentadas por plantas satélite, así como de posibles detecciones de errores, deberán realizarse en un plazo máximo de 15 meses. Los ajustes así calculados se introducen en el reparto diario provisional (reparto d+1) del usuario del mes siguiente a su envío, prorrateados entre todos los días del mes. Es decir, las correcciones no afectan a los repartos pasados de las comercializadoras, sino a los repartos posteriores a la detección del error.

En definitiva, que una vez conocidas las lecturas de los consumos de los clientes de cada comercializadora, esto es, en el tercer mes posterior al que tuvieron lugar dichos consumos (m+3), la distribuidora calcula los ajustes, que pueden ser positivos o negativos, y se los remite a la planta de regasificación. Esta prorrateará los ajustes recibidos para cada comercializadora entre los días del mes siguiente, esto es, del mes m+4. De este modo, si a una comercializadora se le hubieran detraído unas existencias de GNL superiores a las que le deberían

² Esta fecha no está regulada en la normativa vigente, sino que es un criterio definido por las propias distribuidoras para dar cumplimiento a su obligación de informar sobre el reparto de las cisternas cargadas con destino a plantas satélite que suministran a redes de distribución.

haber correspondido, estas se restituirán progresivamente a lo largo del mes $m+4$. Es decir que, a nivel físico, y en lo que afecta al GNL en la planta de regasificación, el mecanismo de determinación y ajuste de los repartos es neutro para el usuario, ya que, antes o después, las existencias de GNL se corrigen y ajustan a su valor real.

No obstante, este mecanismo no es neutro a nivel económico para las comercializadoras, ya que, a pesar de que la normativa regula el mecanismo de corrección de existencias físicas de GNL en la planta, no contempla la corrección de las penalizaciones facturadas por desbalance. Dichas penalizaciones se facturan en función de las existencias de GNL diarias de los usuarios calculadas con la información del reparto inicial (con consumos estimados), pero no se vuelven a recalcular cuando la distribuidora realiza el ajuste posterior de los repartos (con consumos reales). El impacto económico podrá ser positivo o negativo para las comercializadoras, en función de los ajustes positivos o negativos respecto del reparto inicial de cada usuario y de las existencias de GNL computadas en cada momento.

Además, existe un efecto económico adicional sobre las comercializadoras, debido a la propia variación del precio del gas en el tiempo. De este modo, el impacto podrá ser positivo o negativo, en función de la diferencia de precios entre el momento en el que se descuenta el gas del balance del usuario (mes m) y el momento en el que éste se restituya (mes $m+4$).

Expuesto así el funcionamiento del sistema, el cálculo del reparto y de las obligaciones en atención a los consumos estimados y el proceso de ajuste a los consumos reales, así como la facturación de los posibles cargos por desbalance, corresponde analizar el conflicto planteado por FENIE.

QUINTO. Sobre las facturas emitidas por REGANOSA.

Del análisis de los hechos ha de concluirse, en primer término, que el reparto del GNL cargado en cisternas desde la planta de REGANOSA con destino la planta satélite de Verín imputado a FENIE fue muy superior al volumen de gas consumido por sus clientes, fundamentalmente en el mes de diciembre de 2018 que es el que da origen al presente conflicto, aunque se prolongó durante varios meses.

La razón por la que se produjo esta circunstancia a todas luces anómala fue la escasa diferencia temporal entre la puesta en marcha de la planta de Verín, (8 de noviembre) y el momento fijado por mera costumbre por NEDGIA (15 de noviembre de 2018) en el que se contabilizaron los consumidores de cada comercializadora para calcular los porcentajes de reparto de las cisternas, hasta el punto de que apenas en una semana únicamente constaban [...] clientes dados de alta y todos ellos habían contratado el suministro con FENIE. Es decir, que en un contexto de incipiente actividad comercial por el reciente inicio del funcionamiento de la planta satélite, FENIE era la primera y única comercializadora que había registrado contratos de suministro desde la planta

de Verín en esa primera semana, de forma que su diligencia comercial resultó en que el día 15 de noviembre de 2018 todos los clientes de la planta satélite eran suyos, cuando la realidad en diciembre fue completamente diferente, de forma que aquellos comercializadores que contrataron más tarde del 15 de noviembre resultaron casualmente beneficiados. Por ello, la distribuidora NEDGIA determinó una asignación inicial del 100% del reparto de las cisternas a dicha comercializadora, lo que, era conforme con su propia operativa, pero, a todas luces, carente de la más mínima base real como se puso de manifiesto en los meses siguientes.

Esta inflexibilidad de NEDGIA en la aplicación de su propia metodología sin base normativa y sin tener en cuenta las circunstancias específicas de Verín, produjo una situación anómala. En efecto, de haberse realizado o actualizado el cálculo de los clientes en una fecha posterior, por ejemplo, tan solo unos días después, el reparto habría sido distinto y menos desfavorable para FENÍE. En consecuencia, la imagen distorsionada de calcular el reparto el día 15, solo siete días después de haber puesto en funcionamiento la planta satélite provocó que todas las cisternas cargadas en el mes de diciembre de 2018 fueran imputadas en un 100% a FENÍE, siendo este ratio muy superior al consumo real de sus clientes, que tan solo representó en torno al 5% de la demanda en la planta satélite de Verín (valor conocido posteriormente, tras el reparto de los consumos finales de los clientes con datos de lectura de contadores durante el mes de diciembre, realizado en abril). Esta situación además se mantuvo hasta finales de diciembre.

En consecuencia, la situación de desbalance negativo a la que se vio abocado FENÍE a partir de diciembre de 2018 fue debida a la aplicación estricta y sin tener en cuenta las circunstancias de Verín de una metodología propia, sin base normativa, de NEDGIA que le asignó el 100% del reparto de cisternas de la planta (a un comercializador que solo abastecía el 5% del consumo) durante un mes y medio.

A continuación, y para manifestar lo que eso supuso, se detallan las fechas y cantidades de GNL cargado en cisternas en el mes de diciembre de 2018, imputado en su totalidad en el balance de FENÍE. A efectos de comparación, el consumo real de los clientes de FENÍE en ese mes fue de [...] kWh, mientras tuvo que asumir unas descargas por [...] kWh. Esto es, a FENÍE se le asignó un volumen de cargas con destino la planta de Verín 23 veces superior a sus consumos en dicha planta.

[...]

A partir de enero de 2019, los valores de los repartos imputados a FENÍE, calculados también conforme al mismo procedimiento de la distribuidora, se redujeron considerablemente, hasta el [...] % en enero y el [...] % en febrero y meses posteriores, más acordes con la realidad, pero aun así, superiores a los consumos finales de los clientes de FENÍE en esos meses, próximos al [...] %.

Hay que indicar que si NEDGIA hubiera sido más flexible en su determinación de los repartos en Verín, modificándolo, por ejemplo, con clientes a 1 y 15 de diciembre, el resultado hubiera sido similar al reparto de enero ([...]%) que es el establecido el día 15 de diciembre de 2018).

Como consecuencia directa del elevado (y ficticio) valor del reparto del GNL cargado en cisternas imputado a FENÍE, éste incurrió en desbalance negativo de GNL en la planta de REGANOSA, al detraer de su balance en la planta de regasificación unas cantidades por encima de sus existencias de GNL, que según la comercializadora habían sido dimensionadas de forma conveniente para satisfacer la demanda prevista de sus clientes, es decir, más de veinte veces inferior.

Según se desprende de la información aportada, las existencias de FENÍE en la planta de REGANOSA ascendían a un valor de [...] kWh el 1 de diciembre de 2018, suficientes para cubrir sus consumos y en otras plantas satélites (9) que se suministran desde la planta de Mugaros, plantas en las que FENÍE no incurrió en el mes de diciembre de 2018 en desbalance negativo.

Consciente de la situación derivada de la asignación del 100% del reparto de Verín, el día 3 de diciembre FENÍE realizó una compra de GNL en la planta de REGANOSA, adquiriendo [...] kWh adicionales para cubrir no los consumos de sus clientes, sino para responder a la asignación de NEDGIA, es decir, para cubrir consumos de clientes de otros comercializadores. Estos [...] kWh sirvieron para equilibrar momentáneamente su balance de GNL y mantener existencias positivas durante cuatro días, hasta que tuvo lugar la siguiente carga de cisternas, el 7 de diciembre, por un valor de [...] kWh, que volvió a ser imputada íntegramente a FENÍE. A partir de ese momento el balance de GNL se situó nuevamente en valores negativos y esta situación se prolongó durante los tres meses siguientes, de enero a marzo de 2019, generando las facturas por desbalance y canon de almacenamiento objeto del presente conflicto.

Durante esos tres meses, FENÍE realizó varias adquisiciones adicionales de GNL, el día 28 de diciembre de 2018 y el 23 de enero de 2019, por valor de [...] y [...] kWh respectivamente. No obstante, en ningún caso fueron suficientes para compensar las existencias negativas acumuladas, fundamentalmente por la imputación del 100% de las [...] cisternas cargadas en diciembre de 2018.

Aunque a partir de enero de 2019 los repartos de FENÍE se redujeron hasta valores más equilibrados con su demanda, el efecto del desbalance negativo acumulado en diciembre de 2018 no se empezó a corregir hasta el mes de abril de 2019.

En ese mes, como se indicó en el apartado anterior, se procedió a la regularización y ajuste de los repartos de carga de cisternas una vez conocidas las lecturas de los consumos de los clientes de la comercializadora, esto es, en el tercer mes posterior al que tuvieron lugar los consumos (m+3). Sobre la base de esto, en marzo de 2019 NEDGIA remitió a la planta de REGANOSA el ajuste

de las existencias de FENÍE correspondientes al mes de diciembre de 2018, por un valor de $-[\dots]$ kWh³ (el signo negativo indica que son existencias de GNL a restituir a la comercializadora), que se prorratearon diariamente a lo largo del mes de abril. Si se compara este valor con el gas detraído del balance de FENÍE por los repartos asociados a la planta satélite de Verín también en diciembre de 2018, el ajuste supone la devolución de un $[\dots]\%$ del GNL restado a la comercializadora en dicho mes.

Asimismo, los ajustes remitidos por la distribuidora los dos meses siguientes también resultaron a favor de FENÍE (“devoluciones” de GNL), por valores de $-[\dots]$ kWh en abril y de $-[\dots]$ kWh en mayo. Todo ello es prueba palpable de que se le había asignado a partir de las estimaciones una cantidad a cargar en cisterna muy superior al consumo real de sus clientes, obligando a FENÍE a adelantar al sistema un gas que no iba a ser consumido por sus clientes o, como sucedió, a caer en desbalance durante los meses de diciembre de 2018 hasta marzo de 2019. A partir de ese momento, la situación de desbalance negativo desapareció, una vez que se recalculó y se “devolvió” el gas adelantado por FENÍE y no consumido por sus clientes. Por tanto, su situación de gas físico quedó equilibrada.

Mientras tanto, la comercializadora pagó puntualmente todas las facturas emitidas por la planta de regasificación, debidas tanto a la aplicación de los peajes y cánones correspondientes (por la carga de cisternas y el almacenamiento de GNL), como a las penalizaciones por disponer de existencias de GNL negativas, que son el objeto del presente conflicto. Asimismo, FENÍE manifestó en todo momento su buena voluntad para resolver la situación y corregir el defecto de existencias, manteniendo comunicaciones fluidas con la distribuidora y con la planta de regasificación, e informando a esta Comisión en tiempo real sobre el desarrollo de los hechos.

FENÍE además puso también de manifiesto las dificultades existentes para adquirir GNL en la planta de REGANOSA, en la que tan solo unos pocos operadores contaban con gas. Incluso propuso soluciones alternativas como comprar gas en Bilbao, pero NEDGIA lo rechazó.

Las cantidades a las que finalmente tuvo acceso fueron adquiridas a un precio de $[\dots]$ €/MWh. Cuatro meses después, en abril de 2019, cuando el GNL fue restituido a FENÍE, el precio del gas tenía un valor medio en el entorno de los $[\dots]$ €/MWh, es decir, que el gas había perdido un $[\dots]\%$ del valor al que fue adquirido en diciembre de 2018. En consecuencia, el ajuste de las existencias tuvo una repercusión económica negativa sobre FENÍE, debido a la reducción notable de los precios del gas entre los meses de diciembre de 2018 y abril de 2019. No obstante, FENÍE expresamente renuncia en el planteamiento del

³ El ajuste de las existencias de GNL de una comercializadora en una planta de regasificación concreta se realiza de forma conjunta, teniendo en cuenta la totalidad de las cargas de cisternas realizadas para todas las plantas satélite suministradas desde dicha planta de regasificación en las que suministra la comercializadora, y no de forma individualizada para cada una de las plantas satélite.

conflicto a compensación alguna por los sobrecostos provocados por las contrataciones de capacidad efectuadas, así como la penalización por spread (del [...] % del valor) entre los precios de aprovisionamiento de GNL entre los meses de invierno y primavera.

Dicho lo anterior, como se ha indicado en el fundamento jurídico previo, una vez que se incurre en desbalance, REGANOSA está obligada por la normativa a facturar unos cargos por desbalance que tenían en la normativa vigente la consideración de ingresos del sistema. Dichos cargos por desbalance, al contrario que la situación del desbalance de gas, no son compensados ni modificados en atención al posterior consumo real, de ahí que FENÍE los haya tenido que pagar sin compensación alguna y es por ello que plantea el presente conflicto de gestión económica y técnica, referido a la facturación de tales cargos y del canon por almacenamiento de GNL.

En conclusión, el desbalance negativo de FENÍE y sus cargos asociados en la planta de REGANOSA fue debido a una confluencia de factores, ajenos a la comercializadora:

- La metodología empleada por NEDGIA para la asignación de clientes en el cálculo de los repartos (por el propio procedimiento interno de la distribuidora y sin base normativa), destacando:
 1. Que el cálculo del reparto se realiza con los clientes registrados en un momento puntual (15 de cada mes).
 2. Que el reparto calculado se mantiene a lo largo del mes siguiente (es decir, que se prolonga hasta mes y medio después de la fecha en la que se considera el número de clientes contratados).
- La planta satélite de Verín acababa de ser puesta en funcionamiento (8 de noviembre) cuando se consideraron los clientes registrados para calcular el reparto, el 15 de noviembre de 2018.
- El reparto se calculó cuando únicamente había [...] clientes registrados, todos ellos de FENÍE, cantidad muy poco significativa que introdujo un sesgo en la imputación de los repartos.
- La planta de REGANOSA era una de las menos utilizadas del sistema gasista, con un reducido número de usuarios y existencias de GNL y, por lo tanto, con menor liquidez y mayores dificultades para adquirir GNL, lo que impidió materialmente a FENÍE reducir o eliminar su desbalance.
- El ajuste de los repartos no se realiza hasta el mes $m+3$ y se incorpora al balance de las comercializadoras a lo largo del mes $m+4$. En consecuencia, el impacto del desbalance de GNL en REGANOSA ocasionado durante el mes de diciembre de 2018 se prolongó a lo largo de los tres meses siguientes, razón por la que han de tenerse en cuenta todas las ampliaciones del conflicto planteadas por FENÍE.
- Los ajustes acaban regularizando las existencias de GNL en las plantas de regasificación, de modo que, a nivel físico, el balance de GNL es neutro para la comercializadora, pero tiene efectos económicos negativos para esta, por los siguientes motivos:

1. Con la normativa vigente al tiempo de los hechos, las penalizaciones asociadas a los desbalances por existencias negativas de GNL, no se recalculaban, ni se regularizaban, ni se refacturaban tras los ajustes de existencias de GNL. De este modo, el GNL fue devuelto cuatro meses después a FENÍE, pero el sobre coste ocasionado por detraer GNL en exceso del balance de FENÍE no se ha devuelto.
 2. El precio del gas en el momento en el que el GNL se descontó del balance de FENÍE, (diciembre de 2018) era en torno a un [...] % superior al precio del gas en el momento en el que se reintegró, (abril de 2019).
 3. La contratación de más capacidad de carga de cisternas en REGANOSA para evitar las penalizaciones por exceso del uso de la ya contratada se realizó a nivel diario, con un coste superior a contrataciones a plazos más largos.
- FENÍE ha renunciado expresamente a reclamar cualquier compensación por los efectos negativos de los puntos 2 y 3, centrando el conflicto exclusivamente en el perjuicio económico derivado de las facturaciones relacionadas con el punto 1 (cargos por desbalance y canon de almacenamiento de GNL).
 - El perjuicio económico para FENÍE de las penalizaciones asociadas a los desbalances por existencias de GNL negativas en REGANOSA y el canon de almacenamiento de GNL ha sido desproporcionadamente alto. El orden de magnitud de dichas penalizaciones fue muy superior al propio valor de mercado del gas retenido y se situó muy por encima del potencial margen comercial que FENÍE habría podido obtener por las ventas del gas a sus consumidores. **A esto ha contribuido el hecho de que las penalizaciones se calculan diariamente, son acumulativas y no se corrigen**, mientras que los ajustes y regularizaciones del GNL no se materializan hasta cuatro meses después, recalculando el balance de gas, pero no recalculando las penalizaciones. De hecho, la facturación de REGANOSA a FENÍE en diciembre de 2018, fundamentalmente debida a penalizaciones por existencias negativas (aunque también al canon de almacenamiento de GNL) ascendió a [...] €, mientras que el gas vendido a sus clientes suministrado desde la planta satélite de Verín en ese mismo mes, valorado a un coste medio de 26 €/MWh, tendría un valor de mercado de [...] €, siendo el margen comercial tan solo una proporción de este. Esta consideración es extrapolable a los meses de enero, febrero y marzo de 2019, con valores de penalizaciones y ventas mensuales de gas similares.

En todo momento, FENÍE actuó de buena fe y no tuvo intención de mantener existencias de GNL negativas.

Estas conclusiones ponen de manifiesto que la aplicación estricta de la metodología de determinación de reparto por parte de NEDGIA sin tener en cuenta la situación de la planta satélite de Verín condujo a que FENÍE tuviera que asumir unas obligaciones materialmente imposibles de cumplir que

conllevaron entrar en desbalance negativo en la planta regasificadora, propiedad de REGANOSA, y a la correspondiente facturación desproporcionada de los cargos por desbalance en relación con el consumo real de sus clientes. Esta situación en la normativa vigente no era ajustada con posterioridad, como si sucedía con el gas.

Ha de concluirse que la situación de desbalance negativo fue ajena a la actuación de la comercializadora, que la misma hizo todo lo posible para evitarla y que los cargos o penalizaciones, así como el canon de almacenamiento facturado, carecen de causa para ser impuestos, al menos en las cantidades facturadas por REGANOSA, en tanto que responden a una estimación absolutamente ajena a la realidad y cuyo recálculo o refacturación para ajustarlo a la realidad no estaba previsto en la norma vigente.

A la vista de las circunstancias del presente conflicto, el mismo ha de estimarse, en los términos que se indicarán en un fundamento jurídico posterior. Antes de ello, hay que dar respuesta a la segunda petición de FENÍE en su escrito de 8 de febrero de 2019, relacionado con el cambio de normativa.

SEXTO. Sobre el cambio realizado en la normativa con posterioridad a los hechos objeto del presente conflicto.

Si bien lo solicitado en segundo lugar en el escrito de FENÍE no constituye tanto materia de un conflicto de gestión, como una cuestión a resolver mediante la pertinente modificación normativa, debe señalarse tal modificación normativa ya ha tenido lugar. De este modo, la situación que motiva este conflicto no podrá volver a producirse y se considera completamente resuelta con la entrada en vigor de la nueva Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural y de la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural.

La Circular 2/2020 desplaza el apartado 9.6 de la NGTS-09, regulando los mecanismos de balance en el Tanque Virtual de Balance (que unifica la capacidad de almacenamiento de GNL del conjunto de las plantas de regasificación) y, en particular, en el caso de que un usuario llegue a disponer de existencias negativas de GNL. A diferencia de la normativa anterior, aplicable a este conflicto, con la entrada en vigor de esta circular los recargos (penalizaciones) por desbalance sí se regularizan, en los meses m+3 y m+15, refacturando al usuario las diferencias. A modo de ejemplo, se devolvería a un usuario la cantidad económica cobrada en concepto de desbalance negativo de GNL en caso de que posteriormente, en el balance m+3 o m+15, se determinara que tal desbalance no hubiera existido.

Por otro lado, el nuevo modelo de acceso a las plantas de regasificación establecido por la Circular 8/2019 introdujo, a partir del 1 de abril de 2020, el concepto de Tanque Virtual de Balance (TVB). Este facilita a todos los usuarios

el acceso al GNL de cualquier agente del sistema, dado que la liquidez deja de estar restringida a los usuarios de una planta de regasificación concreta y se posibilitan las transacciones con cualquier otro usuario, independientemente de la localización en la que el GNL haya sido descargado. Adicionalmente, esta circular introduce un nuevo servicio, de licuefacción virtual, que permite a los usuarios introducir gas natural (en forma gaseosa) desde el Punto Virtual de Balance de la red de transporte (PVB, punto imaginario de la red de transporte donde se considera localizado todo el gas que se introduce en dicha red y que puede ser libremente intercambiado y comercializado por los usuarios), en el que existe una gran liquidez, hasta el TVB (en forma de GNL). Esto permite que cualquier agente pueda disponer de existencias de GNL en el sistema gasista sin necesidad de descargarlo directamente desde un buque metanero y sin necesidad de adquirirlo a aquellos usuarios que lo hayan descargado, pues podría adquirirlo en PVB e introducirlo en las plantas de regasificación.

SÉPTIMO. Sobre las consecuencias de la estimación del presente conflicto de gestión económica del sistema gasista.

Como ya se ha indicado en el fundamento jurídico quinto, el conflicto ha de ser estimado por lo que las facturas emitidas por REGANOSA en concepto de penalizaciones por existencias negativas de GNL y del canon de almacenamiento de GNL para los meses de diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019, deben dejarse sin efecto, para proceder a recalcular las mismas y refacturarlas.

Dicho recálculo debe tener en cuenta un reparto no del 100% del GNL a cargas en cisternas como asignó NEDGIA al mes de diciembre de 2018, sino el aplicado en el mes de enero de 2019 tras considerar los clientes contratados el día 15 de diciembre de 2018 del [...]%, que representa una imagen más razonable y no sesgada por la metodología aplicada por NEDGIA. Este representa de una forma más ajustada la realidad de la proporción del consumo asociado a los clientes de FENÍE para el mes de diciembre de 2018. Para el resto de los meses (enero en adelante) debe mantenerse el mismo reparto que la distribuidora definió en su día.

Realizado el indicado recálculo, se procederá a refacturar los costes facturados a FENÍE en concepto de penalizaciones por existencias negativas de GNL y del canon de almacenamiento de GNL para los meses de diciembre de 2018 y enero, febrero y marzo de 2019, según lo indicado en el párrafo anterior.

Este proceso es neutral para REGANOSA. Aun cuando la indicada refacturación suponga que REGANOSA debe devolver a FENÍE lo cobrado de más, la reducción de ingresos que ello le genera será tenida en cuenta por el sistema de liquidaciones, beneficiario último de los costes por desbalance, que compensará a REGANOSA para que mantenga su retribución reconocida en su condición de transportista, siendo el único impacto potencial en REGANOSA en su liquidez, debido al desfase entre cobros y pagos, pero no impactará en su balance

respetando su neutralidad económica, por lo que nada impide la estimación del conflicto en los términos indicados.

En todo caso, REGANOSA informará a la Dirección de Energía de esta Comisión de los resultados del indicado recálculo y de la refacturación realizada a los efectos oportunos.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. - Estimar el conflicto de gestión económica y técnica del sistema gasista planteado por FENIE ENERGÍA, S.A. frente a la empresa titular de la planta regasificadora de Mugardos, en A Coruña, la sociedad REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A.

SEGUNDO. - Dejar sin efecto las facturas emitidas por REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. en concepto de cargos por desbalance y canon de almacenamiento durante los meses de diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019.

TERCERO. - Instar a REGASIFICADORA DEL NOROESTE, S.A. para que proceda a recalcular y refacturar los cargos por desbalance y canon de almacenamiento durante los meses de diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019, de conformidad con lo indicado en el fundamento jurídico séptimo de la presente Resolución, en particular, adoptando un porcentaje de reparto del [...] %.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.